



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY 302 (Original Número 15)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA).

**Ordenando a los establecimientos escolares proporcionar datos estadísticos a las autoridades de la Provincia o de la Nación que los pidieren.**

**El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Los directores de colegios y escuelas de cualquier carácter que éstos sean, quedan obligados desde la publicación de esta ley, a suministrar los datos estadísticos u otras informaciones pedidas por las autoridades escolares de la Provincia o de la Nación.

Art. 2°.- Los directores de escuelas o colegios que se nieguen a dar los datos o informaciones pedidas, pagarán una multa de doscientos pesos m/n por la primera vez, quinientos pesos por la segunda y mil por la tercera, y si aún hubiera reincidencia, se ordenará la clausura del establecimiento.

Art. 3°.- Comuníquese a quienes corresponda, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 22 de 1884.

ELISEO F. OUTES – Victorino M. Solá – Emilio F. Cornejo – Olimpo Undiano .

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO**

Salta, Enero 24 de 1884.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

SOLA – Felipe R. Arias.